

Resolución: R50/2022

Expediente: 10/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 11 de abril de 2011, de USLU, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 10/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- USLU se constituyó el 11 de abril de 2011 por D. JAAG. Los datos constitutivos de USLU más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- a) Su domicilio social y fiscal se encuentra situado en Bilbao.
- b) Se nombra como administrador único a D. JAAG, que tiene su domicilio en Santander.

c) USLU tiene por objeto social la actividad inmobiliaria; la fabricación de piezas y moldes de poliéster y composites, de piezas de polietileno y de todo lo relacionado con el plástico; la explotación de establecimientos de hostelería, como bares, hoteles, restaurantes, hostales, cafeterías, pubs, discotecas, apartahoteles, apartamentos turísticos, residencias, villas, campings y bungalows, bien sean propios o arrendados; la construcción de todo tipo de maquinaria, material eléctrico y carpintería metálica

2.- En la calle E, tiene su domicilio la mercantil CNESL. CNESL suscribió el 18 de mayo de 2011 un contrato con USLU, por plazo de un año, por el que CNESL presta a USLU servicios diversos de secretaría, domiciliación de las actividades comerciales, etc.

3.- USLU se encuentra dada de alta desde el 6 de mayo de 2011 en el epígrafe de actividades económicas 1/61740 (comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación). Su actividad principal es la venta y fabricación de piezas de plástico.

4.- El domicilio de la actividad de USLU está en Castellón. USLU tiene un contrato de arrendamiento de local suscrito el 28 de diciembre de 2011 con la mercantil CIV, por la que se arrienda *un inmueble apto para su uso industrial y/o comercial, sito en Vinarós (Castellón), de una superficie aproximada de 3.000 metros cuadrados, en cuyo interior existe una nave distribuida interiormente en diversas dependencias. El local deberá ser destinado exclusivamente a negocio de fabricación de productos de poliéster, sin que sea posible destinarlo a otra actividad.*

5.- La contabilidad es llevada desde Bilbao por la AGSL, la cual, a su vez, se encarga de legalizar la contabilidad de la entidad.

6.- El 9 de enero de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de USLU, bien al domicilio del administrador único en Santander, bien al domicilio de la actividad en Castellón, con fecha de retroacción de efectos a 11 de abril de 2011.

5.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 3 de marzo de 2014.

6- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes*.

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de USLU, con fecha de retroacción de efectos a 11 de abril de 2011.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a USLU.